

Contacto CONAMER

JPR- CPR- AMMD- AMB- B000212612

De: nayeli@aphym.com
Enviado el: martes, 14 de septiembre de 2021 10:40 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Dolores Aguirre AGUIRRE AGUIRRE; Ernestina Flores Ocampo; Dora Clelia Rodríguez Romero
Asunto: Comentarios - Anteproyecto Acuerdo Tomate
Datos adjuntos: CONAMER - 20210907152414_52322_Cuadro comparativo justificación - OBSERVACIONES INDUSTRIA.docx; Propuesta de modificaciones Regla - Esquema de exportación de tomate - VF.docx

CONAMER

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, sobre los criterios y requisitos para la exportación de tomate fresco.

Se envían nuestros comentarios y observaciones por este medio, debido a que la plataforma de CONAMER no permite adjuntar archivos.

Agradeciendo de antemano su atención a los mismos, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,
Asociación de Productores de Hortalizas del Yaqui y Mayo

Organismo productor y exportador de tomate fresco

Muchas gracias!

Saludos!!



ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DEL YAQUI Y MAYO

LFC. ITZEL NAYELI LASTRA MIRANDA

Encargada AS Tomate

Tel +52 (644) 4 13 4459



ESQUEMA DE EXPORTACIÓN DE TOMATE - MODIFICACIONES

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN	OBSERVACIONES ORGANISMOS PRODUCTORES DE TOMATE (CAADES, AMHPAC, CABC, APHYM, SPT)
2.2.19 Para efectos del numeral 7, fracción I del anexo 2.2.2 del presente ordenamiento, se podrán adicionar las marcas señaladas en los avisos automáticos de exportación de tomate, enviando al correo electrónico dgce.tomate@economia.gob.mx, un escrito libre en el cual se indiquen las marcas que se adicionan al aviso y se adjunte copia del documento que acredite su uso, es decir, el registro de marca, contrato de licencia de uso o solicitud de registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Dicho escrito deberá estar debidamente firmado por el representante legal de la empresa que ya tenga acreditada personalidad ante la SE o bien, anexando copia simple del instrumento notarial donde así se establezca	2.2.19.- Se deroga.	Se elimina ya que la marca no se incluye en el permiso y se puede exportar cualquier marca.	El requisito de las marcas es importante porque: - es una forma de mantener la trazabilidad de las exportaciones. - que se mantenga un control de que el exportador exporte con la marca que le fue autorizada en el Aviso de Exportación. - que se confirme que el número de signatario que viene en la caja es el mismo del titular de dicho aviso. - evita que haya cajas genéricas.

			- evita que alguien más pueda exportar con tu marca. En la operación actualmente, si las cajas que se pretenden exportar no traen la marca autorizada en el Aviso de Exportación y para el tipo específico de tomate, Aduanas no permite su salida. Esto es lo que debería ser. Este requisito es importante y eliminarlo haría más laxo el esquema.
10.- Los avisos automáticos de exportación se entenderán autorizados al día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud debidamente integrada y, tendrán una vigencia, a partir de que hayan sido autorizados. En el caso del aviso automático a que se refiere el numeral 8 fracción I del presente Anexo, la vigencia será por un plazo máximo de dos meses, salvo que la vigencia del Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's en unidades de producción y/o empaque de tomate en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que se anexe a la solicitud de Aviso Automático de Exportación, concluya en un periodo menor. Los avisos automáticos de importación	10.- . . . En el caso del aviso automático a que se refiere el numeral 8 fracción I del presente Anexo, la vigencia será por el plazo establecido en el Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's en unidades de producción y/o empaque de tomate en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	Se amplía la vigencia de los avisos automáticos de exportación de 4 meses a la vigencia de los avisos de adhesión. Lo anterior permitirá planear con anticipación los embarques, para realizarse con mayor fluidez sin la necesidad de solicitar cada 4 meses un aviso automático de exportación Se advierte lo señalado en el Acuerdo de Suspensión de la	Es medular marcar la diferencia entre los Avisos de Exportación para productores exportadores y para comercializadores exportadores. La vigencia de los Avisos de Exportación para los productores exportadores se debe ampliar a la vigencia del Formatos Único AA-P-SRRC 1, pero los Avisos de Exportación para los comercializadores exportadores, debe de estar limitada su vigencia.

tendrán una vigencia de cuatro meses a partir de que la SE haya asignado la clave de autorización correspondiente. Una vez emitido el aviso correspondiente, el interesado podrá presentar el pedimento respectivo ante la aduana en los términos del artículo 36-A de la LA, debiendo anotar en el campo relativo al número de permiso la clave asignada por la SE.		Investigación Antidumping, ya que para exportar a los Estados Unidos de América, los avisos automáticos de exportación de tomate, solo se autorizarán a suscriptor del Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping-	Lo anterior, para efectos de que el Comercializador Exportador cuente con un plazo para ejercer su Aviso de Exportación. Los organismos productores de tomate sugieren un plazo de 2 meses, que es como está actualmente. De tal manera que, el monto no ejercido pueda ser reintegrado al saldo del Productor Exportador tenedor del Formato Único AA-P-SRRC 1. Adicionalmente, el plazo de los 2 meses, obligaría a los Comercializadores Exportadores a mantener vigentes sus obligaciones en el Acuerdo de Suspensión, dentro de las cuales se encuentran las certificaciones trimestrales. Se comentó a la DGFCE que el riesgo es que los Comercializadores Exportadores que cuenten con un Aviso de Exportación con la misma vigencia que los de los Productores Exportadores, es que pudieran no ejercerlo, reteniendo la posibilidad del Productor Exportador de
--	--	--	--

			exportarlo. Esto ya sea porque finalmente no hayan podido colocar el tomate o para controlar el mercado que pudiera inclusive afectar al precio. Es inminentemente necesario que los Productores Exportadores notifiquen a la SE sobre los montos que están vendiendo a los Comercializadores Exportadores: - Para que la SE pueda ir descontando lo que se va asignando a los Comercializadores del saldo total del productor en su Formato Único AA-P-SRRC 1. - Para evitar que cualquier Comercializador Exportador pudiera solicitar su Aviso de Exportación utilizando el Formato Único AA-P-SRRC 1 de un Productor sin su conocimiento. Es importante que todos los solicitantes del Aviso de Exportación, presenten el Formato Único AA-P-SRRC 1 del Productor, porque es el que fija el volumen a producir. El Formato Único AA-P-SRRC 1 para
--	--	--	--

	Para las exportaciones a los Estados Unidos de América, en caso de que el beneficiario deje de ser suscriptor del Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México, los avisos de adhesión autorizados perderán su vigencia a partir del momento en el que surta efectos su retiro del Acuerdo. ...	Empacadores, tiene volumen pero para empaque no para producción, y pudiera empacar de varios productores. Es importante que se establezca que todos los exportadores deberán de ser firmantes del Acuerdo de Suspensión y deberán de mantener dicha obligación durante la vigencia del Aviso de Exportación. Cuando un exportador se da de baja del Acuerdo de Suspensión, firma su baja ante los organismos, y estos notifican al Departamento de Comercio de EUA, el cual hace efectiva la baja dentro de los 90 días siguientes, pero para el único efecto de que dicho exportador presente su certificación trimestral. Sin embargo, a partir de que firma la baja el exportador ante el organismo, deja de ser parte del Acuerdo de Suspensión formalmente.
--	--	---

				JUSTIFICACIÓN	El gran riesgo que hay en seguir considerándolo firmante hasta que surta efectos su baja ante el Departamento de Comercio de EUA, es que aún habiéndose dado de baja ante los organismos, de la cual tiene copia inmediata Comercio de EUA, el exportador puede seguir exportando de contar con un Aviso de Exportación vigente. El Departamento de Comercio de EUA, no actualiza de manera recurrente su listado de firmantes, y mucho menos lo actualizaría cada vez que hay una baja o un alta de firmante. Es un compromiso que el Departamento de Comercio de EUA difícilmente cumpliría. Los organismos notificarán a la SE de una baja de manera simultánea que al Departamento de Comercio de EUA, presentando copia del formato de baja oficial del mismo Departamento de Comercio.
Criterio	Requisito	Criterio	Requisito		

Personas físicas y morales productores y/o comercializadores que exporten tomate fresco que cuenten con el Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's en unidades de producción y/o empaque de tomate en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, vigente. Se transmitirá la información correspondiente al aviso de exportación a la autoridad aduanera competente a efecto de que se pueda llevar a cabo el despacho de las mercancías.	Previo a la solicitud de aviso, se deberá enviar al correo electrónico dgce.tomate@economia.gob.mx, escrito libre firmado por el representante legal de la empresa, en caso de personas morales, o por el interesado, de tratarse de personas físicas, en el que se designen dos enlaces y dos cuentas de correos electrónicos, de las que válidamente se recibirá la información, adjuntando copia simple de la identificación oficial, y del poder notarial. La DGFCCE enviará a las cuentas de correo electrónico indicadas, la resolución correspondiente en un plazo de 24 horas hábiles, contadas a partir del ingreso de la solicitud. Se deberá enviar a la cuenta de correo electrónico referida la solicitud de "Aviso Automático de Exportación", anexando según corresponda, lo siguiente: Copia del documento que acredite el uso de la(s) marca(s) (registro de marca, contrato de licencia de uso o solicitud de	Personas físicas y morales productores que exporten tomate fresco directamente o a través de comercializadores y que cuenten con el Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's en unidades de producción y/o empaque de tomate en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, vigente. Para el caso de exportaciones a los Estados Unidos de América además de lo anterior deberán ser suscriptores del Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México firmado entre los productores de tomate mexicano y	Previo a la solicitud de aviso, se deberá enviar al correo electrónico dgce.tomate@economia.gob.mx, escrito libre firmado por el representante legal de la empresa, en caso de personas morales, o por el interesado, de tratarse de personas físicas, en el que se designen dos enlaces y dos cuentas de correos electrónicos, de las que válidamente se recibirá la información, adjuntando copia simple de la identificación oficial, y del poder notarial. La DGFCCE enviará a las cuentas de correo electrónico indicadas, la resolución correspondiente en un plazo de 24 horas hábiles, contadas a partir del ingreso de la solicitud. Se deberá enviar a la cuenta de correo electrónico referida el archivo en formato Excel (Layout) disponible en la página del SNICE. Los productores que exporten a través de comercializadores, deberán indicar en su solicitud el nombre del comercializador, el	Se precisa que para exportar a los Estados Unidos de América deberán ser suscriptores del Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México firmado entre los productores de tomate mexicano y el Departamento de los Estados Unidos de América. Se eliminan los siguientes requisitos: -Copia del documento que acredite el uso de la(s) marca(s) (registro de marca, contrato de licencia de uso o solicitud de registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial).	Es importante que se establezca que todos los exportadores deberán de ser firmantes del Acuerdo de Suspensión y deberán de mantener dicha obligación durante la vigencia del Formato Único AA-P-SRRC 1 y del Aviso de Exportación. El requisito de las marcas es importante porque: - es una forma de mantener la trazabilidad de las exportaciones. - que se mantenga un control de que el exportador exporte con la marca que le fue autorizada en el Aviso de Exportación. - que se confirme que el número de signatario que viene en la caja es el mismo del titular de dicho aviso.
---	--	---	--	---	--

	registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial). Adicionalmente, en el caso de comercializadores exportadores: Copia de cada contrato de compra-venta celebrado con el productor titular del Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's, en Unidades de Producción y/o Empaque de tomate en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. El contrato de compra-venta deberá contener los siguientes datos: fecha de celebración del contrato, nombre o razón social de las partes contratantes, domicilio de los contratantes, volumen en kilogramos del producto objeto del contrato, precio unitario de la transacción (en dólares). En ambos casos, en el pedimento de exportación respectivo, se deberá declarar en el campo relativo al número de permiso, la clave asignada por la SE.	el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América. Se transmitirá la información correspondiente al aviso de exportación a la autoridad aduanera competente a efecto de que se pueda llevar a cabo el despacho de las mercancías.	RFC y el monto que exportará a través del mismo, con la finalidad de que el aviso de exportación sea emitido a nombre del comercializador. En caso de que algún embarque sea rechazado en la aduana de destino por motivos que no sean sanitarios y fitosanitarios. El beneficiario podrá solicitar el reintegro de ese monto, siempre que compruebe lo anterior.	Adicionalmente, en el caso de comercializadores exportadores: -Copia de cada contrato de compra-venta celebrado con el productor titular del Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's, en Unidades de Producción y/o Empaque de tomate	- evita que haya cajas genéricas. - evita que alguien más pueda exportar con tu marca. En la operación actualmente, si las cajas que se pretenden exportar no traen la marca autorizada en el Aviso de Exportación y para el tipo específico de tomate, Aduanas no permite su salida. Esto es lo que debería ser. Eliminar el requisito hace más laxo el esquema. Los organismos productores de tomate no tienen interés en que se elimine este requisito (marcas). Es inminentemente necesario que los Productores Exportadores notifiquen a la SE sobre los montos que están vendiendo a los Comercializadores Exportadores: - Para que la SE tenga conocimiento del volumen que puede autorizar en un
--	--	--	---	---	--

				en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. El contrato de compra-venta deberá contener los siguientes datos: fecha de celebración del contrato, nombre o razón social de las partes contratantes, domicilio de los contratantes, volumen en kilogramos del producto objeto del contrato, precio unitario de la transacción (en dólares). -En ambos casos, en el pedimento de exportación respectivo, se deberá declarar en el campo relativo al número de permiso, la clave asignada por la SE. Lo anterior considerando que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), tiene	Aviso de Exportación al Comercializador. - Para que la SE pueda ir descontando lo que se va asignando a los Comercializadores del saldo total del productor en su Formato Único AA-P-SRRC 1. - Para evitar que cualquier Comercializador Exportador pudiera solicitar su Aviso de Exportación utilizando el Formato Único AA-P-SRRC 1 de un Productor sin su conocimiento. Si se elimina el requisito del contrato de compraventa y no hay una notificación del productor a la SE sobre lo que le está vendiendo al comercializador, la SE no tiene forma de saber si efectivamente el productor le está cediendo parte de su volumen para exportación. Este contrato era la forma en la que la SE podía saber por qué volumen podía otorgar el Aviso de Exportación al Comercializador. Por esta razón, tiene que existir una notificación del Productor a la SE.
--	--	--	--	---	---

				entre sus atribuciones el control sanitario de las importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito de mercancías y le corresponde a dicho órgano recibir, analizar y evaluar los informes de los productores de tomate fresco mexicano, respecto al cálculo de los volúmenes de producción y es éste Órgano desconcentrado quien proporcionará directamente a la SE la información sobre los Avisos de adhesión para la expedición del aviso automático previo de exportación y para obtener un aviso de exportación es necesario contar con el registro para la implementación de los Sistemas de Riesgo de Contaminación del productor que emite SENASICA. Asimismo, se abre la posibilidad de se reintegre al saldo de los	Este tomate si es exportado y se registra como tal. Y por
--	--	--	--	--	--

				avisos los montos que finalmente no fueron exportados por causas no sanitarias y fitosanitarias- Por lo anterior no es necesario solicitar información adicional a los exportadores y de esta forma se atiende a los reclamos de los exportadores de tomate referentes a que los requisitos para la obtención del aviso de exportación de tomate y la vigencia de los mismos no permiten realizar de manera eficiente y oportuna las exportaciones de este producto.	tanto, el volumen es descontado del Aviso de Exportación. El rechazo es en EUA y retornado a México. Se sugiere establecer que en caso de que un embarque haya sido rechazado por cuestiones sanitarias o fitosanitarias, solamente el monto que no haya sido causa del rechazo sea reintegrado al saldo. El tenedor del Aviso de Exportación, deberá demostrar documentalmente el porcentaje del volumen que no le haya sido rechazado, para que proceda el reintegro.
--	--	--	--	--	--

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría de Economía (Secretaría), agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que el 18 de abril de 1996 el gobierno de los Estados Unidos de América (EE.UU.) inició una investigación antidumping sobre las exportaciones mexicanas de tomates frescos a ese país; sin embargo, y con el propósito de privilegiar el constante desarrollo de la economía, respecto a la producción de tomate y mitigar los efectos negativos que tuviesen las acciones del gobierno estadounidense, los productores mexicanos y el Departamento de Comercio de los EE.UU. firmaron el Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping.

Que el 7 de mayo de 2019, nuevamente y a solicitud de los productores de tomate del Estado de Florida, el Departamento de Comercio de los EE.UU. , terminó el Acuerdo de Suspensión, lo que implicó la reactivación de la investigación antidumping iniciada en 1996, exponiendo a los exportadores de tomate mexicano al pago de una cuota compensatoria provisional del 17.5% sobre el precio de venta; lo anterior ocasionó que los consumidores de tomate en los EE.UU. se vieran afectados por el incremento de precios entre el 38% y 70%.

Que el 19 de septiembre de ~~2019~~²⁰²¹, los productores de tomate mexicano y el Departamento de Comercio de los EE.UU. firmaron un nuevo Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de ~~México~~^{México}, el cual entró en vigor en la fecha de su firma. Este nuevo Acuerdo de Suspensión permite a sus suscriptores exportar tomate de origen mexicano de calidad a los EE.UU. sin el pago de una cuota compensatoria a cambio de que los exportadores ~~Mexicanos~~^{Mexicanos} no vendan por debajo de los precios de referencia señalados en el mismo ~~y se mantengan~~^{y se mantengan} sus exportaciones de tomates a inspecciones de calidad y defectos que lleva a cabo el Departamento de Agricultura de EE.UU.

Que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), tiene entre sus atribuciones el control sanitario de las importaciones, exportaciones, reexportaciones y tránsito de mercancías, así como, recibir, analizar y evaluar los informes de los productores de tomate fresco mexicano, respecto al cálculo de los volúmenes de producción.

Que es necesario contar con la información que proporcione SENASICA, para la expedición

Comentado [LA1]: Se firmó el 19 de septiembre del 2019.

del aviso automático de exportación a los exportadores de tomate frescomexicano.

Que para obtener un aviso automático de exportación es necesario contar con el registro para la implementación de los Sistemas de Riesgo de Contaminación del productor emitido por SENASICA.

Que los exportadores de tomate han manifestado que los requisitos para la obtención del aviso de exportación de tomate y la vigencia de los mismos no permiten realizar de manera eficiente y oportuna las exportaciones de este producto.

Que con el propósito de dar una respuesta más ágil, simplificar el procedimiento para la obtención de los avisos automáticos y evitar eventuales demoras para su despacho en aduana, se modifican los requisitos y procedimientos para la autorización de avisos de exportación de tomate, así como su vigencia.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior, y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Único.- Se **reforma** el segundo párrafo del numeral 10 del Anexo 2.2.1 y la tabla de la fracción I del numeral 7 del Anexo 2.2.2, se **modifica** el segundo párrafo y se **adiciona** un párrafo tercero al numeral 10 del Anexo 2.2.1 ~~y se deroga la regla 2.2.19~~ del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de



carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, para quedar como a continuación se indica:

"2.2.19.- Se deroga.

Anexo 2.2.1

...
1.- al 9.- ...

10.- ...

En el caso del aviso automático a que se refiere el numeral 8 fracción I del presente Anexo, la vigencia será por el plazo establecido en el Formato Único: AA-P-SRRC 1 - Complemento al Registro para la implementación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en Unidades de Producción y/o Empaque de tomate fresco, expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, para el caso de productores exportadores. Para los comercializadores, la vigencia del aviso automático será de 2 meses a partir de la recepción de la notificación por parte del productor a la SE.

~~Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's en unidades de producción y/o empaque de tomate en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.~~

Para las exportaciones a los Estados Unidos de América, todos los exportadores deberán de ser firmantes en caso de que el beneficiario deje de ser suscriptor del Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México, al momento de solicitar el aviso automático. En caso de que el beneficiario deje de ser firmante, los avisos los avis automáticos de adhesión autorizados perderán su vigencia a partir del momento en el que se notifique su baja del Acuerdo de Suspensión, surta efectos su retiro del Acuerdo.

...
...
...
...
...

Anexo 2.2.2

...
1.- al 6.- ...

7.- ...

I. ...

Comentado [LA2]: Es modular marcar la diferencia entre los Avisos de Exportación para productores exportadores y para comercializadores exportadores.

La vigencia de los Avisos de Exportación para los productores exportadores se debe ampliar a la vigencia de los Formatos Únicos AA-P-SRRC 1, pero los Avisos de Exportación para los comercializadores exportadores, debe de estar limitada su vigencia.

Lo anterior, para efectos de que el Comercializador Exportador cuente con un plazo para ejercer su Aviso de Exportación.

Los organismos productores de tomate sugieren un plazo de 2 meses, que es como está actualmente. De tal manera que, el monto no ejercido pueda ser reintegrado al saldo del Productor Exportador tenedor del Formato Único AA-P-SRRC 1. Adicionalmente, el plazo de los 2 meses, obligaría a los Comercializadores Exportadores a mantener vigentes sus obligaciones en el Acuerdo de Suspensión, dentro de las cuales se encuentran las certificaciones trimestrales.

Se comentó a la DGFCE que el riesgo es que los Comercializadores Exportadores que cuenten con un Aviso de Exportación con la misma vigencia que los de los Productores Exportadores, es que pudieran no ejercerlo, reteniendo la posibilidad del Productor Exportador de exportarlo. Esto ya sea porque finalmente no hayan podido colocar el tomate o para controlar el mercado que pudiera inclusive afectar al

Comentado [LA3]: Lo expide SENASICA y ya cambió el nombre del formato.

Con formato: Fuente: 11 pto

Comentado [LA4]: Es importante que se establezca que todos los exportadores deberán de ser firmantes del Acuerdo de Suspensión y deberán de mantener dicha obligación durante la vigencia del Formato Único AA-P-SRRC 1 y del Aviso de Exportación.

Comentado [LA5]: Es importante que se establezca que todos los exportadores deberán de ser firmantes del Acuerdo de Suspensión y deberán de mantener dicha obligación durante la vigencia del Aviso de Exportación. Cuando un exportador se da de baja del Acuerdo de Suspensión, firma su baja ante los organismos, y estos notifican al Departamento de Comercio

Con formato: Fuente: 11 pto



Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
-------------------------	------	----------	-----------

0702.00.03	01 03 04 05 99	Personas físicas y morales productores que exporten tomate fresco directamente o a través de comercializadores y que cuenten con el <u>Aviso de Adhesión al Programa de Inducción de BPA's y BPM's en unidades de producción y/o empaque de tomate en fresco, expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</u>. <u>Formato Único: AA-P-SRRC 1 - Complemento al Registro para la implementación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en Unidades de Producción y/o Empaque de tomate fresco, expedido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, vigente.</u>	 Se deberá enviar a la cuenta de correo electrónico referida al archivo en formato Excel (Layout) disponible en la página del SNICE. <u>Todos los exportadores deberán acreditar el uso de la marca, en cualquiera de las siguientes modalidades:</u> • <u>Copia certificada del registro de marca o solicitud de registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. En caso de que se haya acreditado el uso mediante registro de marca en el Aviso de Exportación anterior, se podrá adjuntar copia simple, siempre y cuando se encuentre vigente dentro de la cobertura del Aviso de Exportación. En caso de que se haya acreditado el uso mediante solicitud de registro de marca en el Aviso de Exportación anterior, se podrá adjuntar copia simple, siempre y cuando dentro de la cobertura del Aviso de Exportación solicitado, no se cumpla un año de la presentación de la solicitud.</u> • <u>Copia certificada del Contrato de licencia de uso de marca. En caso de que se haya acreditado el uso de la marca mediante Contrato de licencia de uso de marca en</u>
------------	----------------------------	---	---

Comentado [LA8]: El requisito de las marcas es importante porque:

- es una forma de mantener la trazabilidad de las exportaciones.
- que se mantenga un control de que el exportador exporte con la marca que le fue autorizada en el Aviso de Exportación.
- que se confirme que el número de signatario que viene en la caja es el mismo del titular de dicho Aviso.
- evita que haya cajas genéricas.
- evita que alguien más pueda exportar con tu marca.

En la operación actualmente, si las cajas que se pretenden exportar no traen la marca autorizada en el Aviso de Exportación y para el tipo específico de tomate, Aduanas no permite su salida. Esto es lo que debería ser.

Este requisito es importante y eliminarlo haría más laxo el esquema.

Comentado [LA9]: La redacción es consistente con el Formato Único de SENASICA.



			<u>el Aviso de Exportación anterior, se podrá adjuntar copia simple, siempre y cuando se encuentre vigente dentro de la cobertura del Aviso de Exportación solicitado.</u>
		Para el caso de exportaciones a los Estados Unidos de América además del anterior, deberán ser <u>firmantes</u> ser <u>suscriptores</u> del Acuerdo de Suspensión de la Investigación sobre Tomates Frescos de México, <u>acreditando dicha condición con su constancia emitida por un organismo firmante del mismo, o por el Departamento de Comercio de los EE.UU. y deberá mantener vigente esta condición durante la vigencia del Aviso de Exportación, firmado entre los productores de tomate mexicano y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América.</u> ...	<u>Todos los exportadores deberán presentar su constancia de firmante del Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México vigente, emitida por un organismo firmante del mismo, o por el Departamento de Comercio de los EE.UU.</u> Los productores que exporten a través de comercializadores, deberán <u>notificar a la SE mediante escrito libre, indicar en su solicitud el nombre del comercializador, el RFC, y domicilio, el volumen y tipo de tomate con su fracción arancelaria</u>, que exportará a través del mismo, con la finalidad de que el aviso de exportación sea emitido a nombre del comercializador. <u>Los comercializadores deberán presentar su solicitud de Aviso de Exportación adjuntando el Formato Único del productor del cual exportará tomate.</u>

Comentado [LA10]: Es inminentemente necesario que los Productores Exportadores notifiquen a la SE sobre los montos que están vendiendo a los Comercializadores Exportadores:

- Para que la SE tenga conocimiento del volumen que puede autorizar en un Aviso de Exportación al Comercializador.
- Para que la SE pueda ir descontando lo que se va asignando a los Comercializadores del saldo total del productor en su Formato Único AA-P-SRRC 1.
- Para evitar que cualquier Comercializador Exportador pudiera solicitar su Aviso de Exportación utilizando el Formato Único AA-P-SRRC 1 de un Productor sin su conocimiento.

Si se elimina el requisito del contrato de compraventa y no hay una notificación del productor a la SE sobre lo que le está vendiendo al comercializador, la SE no tiene forma de saber si efectivamente el productor le está cediendo parte de su volumen para exportación. Este contrato era la forma en la que la SE podía saber por qué volumen podía otorgar el Aviso de Exportación al Comercializador. Por esta razón, tiene que existir una notificación del Productor a la SE.

Comentado [LA11]: Es importante que todos los solicitantes del Aviso de Exportación, presenten el Formato Único AA-P-SRRC 1 del Productor, porque es el que fija el volumen a producir. El Formato Único AA-P-SRRC 1 para Empacadores, tiene volumen, pero para empaque no para producción, y pudiera empaquetar de varios productores.



		a) En caso de <u>que</u> algún embarque sea rechazado en la aduana de destino por motivos por los que no sean sanitarios y/o fitosanitarios, y el embarque sea <u>retornado</u>, el beneficiario podrá <u>solicitar el reintegro solamente del monto que no haya sido causa del rechazo</u>. El beneficiario podrá solicitar el reintegro de ese monto, siempre que compruebe <u>documentalmente el porcentaje del volumen que no le haya sido rechazado</u>. <u>Solamente procederá el reintegro del monto que haya dado negativo</u>. b) Si derivado de una inspección de calidad, un embarque es rechazado, y el mismo es <u>retornado</u>, el beneficiario podrá <u>solicitar el reintegro solamente del monto que no haya sido causa del rechazo</u>. c) En caso de que <u>algún embarque sea rechazado en la aduana de destino por algún tipo de incumplimiento por</u>	<u>En caso de ser procedente el reintegro del monto:</u> <u>Escrito libre asentando los datos del aviso automático, una breve explicación y adjuntando el pedimento de exportación, certificado del Departamento de Agricultura de EE.UU. con los resultados de laboratorio tanto del negativo como del positivo.</u> <u>Escrito libre asentando los datos del aviso automático, una breve explicación y adjuntando el pedimento de exportación, certificado del Departamento de Agricultura de EE.UU. con los resultados de la inspección en donde se establezca el porcentaje de rechazo.</u> <u>Escrito libre asentando los datos del aviso automático, una breve explicación y adjuntando el pedimento de exportación, la Hoja de rechazo de Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza</u>
--	--	---	---

Comentado [LA6]: Este es el caso del virus rugoso, en los que solo se rechazan los lotes que presentan posibles síntomas.

Comentado [LA7]: Se sugiere establecer que en caso de que un embarque haya sido rechazado por cuestiones sanitarias o fitosanitarias, solamente el monto que no haya sido causa del rechazo sea reintegrado al saldo. El tenedor del Aviso de Exportación, deberá demostrar documentalmente el porcentaje del volumen que no le haya sido rechazado, para que proceda el reintegro.

El Departamento de Agricultura de EE.UU. expide un certificado señalando el porcentaje exacto de lo que es rechazado.

Comentado [LA12]: Caso de reintegro.

Comentado [LA13]: Caso de reintegro.



	<u>contaminación/suciedad en la carga o de requisitos de embalaje por el Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. o Departamento de Agricultura de EE.UU. y sea retornado, el beneficiario podrá solicitar el reintegro por el volumen de dicho embarque, siempre que compruebe documentalmente las causas del rechazo.</u> <u>d) En caso de que algún embarque sea rechazado por Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. por documentos de cruce incorrecto (datos de chofer, mercancía que no coincide con factura, entre otros), y siempre y cuando se haya modulado el pedimento de exportación, el beneficiario podrá solicitar el reintegro por el volumen de dicho embarque, siempre que compruebe documentalmente las causas del rechazo.</u>	<u>de EE.UU. o del Departamento de Agricultura de EE.UU. en los que se asienta la causa de retorno, para efectos de que proceda el reembolso del volumen contenido en dicho embarque.</u> <u>Escrito libre sentando los datos del aviso automático, una breve explicación y adjuntando el pedimento de exportación, la Hoja de rechazo de Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. o del Departamento de Agricultura de EE.UU. en los que se asienta la causa de retorno, para efectos de que proceda el reembolso del volumen contenido en dicho embarque.</u>
--	--	---

Comentado [LA14]: Caso de reintegro.



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

II. y III. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los avisos automáticos de exportación autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de presente acuerdo continuarán vigentes hasta el vencimiento de su vigencia o hasta agotar el monto autorizado.

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

TATIANA CLOUTHIER CARRILLO